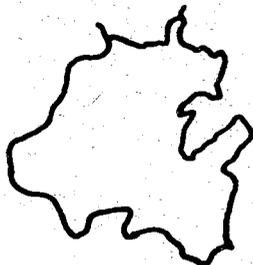


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXX

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Abril de 1997.

Núm. Bis.

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de Huejutla de Reyes, Hgo.

Págs. 1 - 7

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se delimitan físicamente como predios ubicados dentro de las zonas de alto riesgo los 386 inmuebles determinados en los trabajos técnicos, que sirvieron de base al Decreto del H. Congreso Constitucional del Estado.

Págs. 7 - 8



JESUS MURILLO KARAM, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y

CONSIDERANDO

1.- Que la modernización del Estado de Hidalgo encuentra uno de sus sustentos fundamentales en el desarrollo educativo, mismo que constituye un punto de partida de vital importancia para impulsar cualquier esfuerzo que contribuya a garantizar el arribo de la entidad al siglo XXI en mejores condiciones de bienestar y justicia social.

2.- Que debido a la heterogeneidad geográfica y socioeconómica del Estado de Hidalgo, cada una de sus regiones requiere de un proceso de fortalecimiento particular en el que los diversos programas de gobierno garanticen la solución de los problemas y la satisfacción de las aspiraciones de la sociedad hidalguense.

3.- Que en congruencia con lo anterior y para fortalecer en lo particular a cada región del estado, se ha impulsado un programa de creación de instituciones de educación superior que desde su creación se vinculen con los sectores social y productivo.

4.- Que para articular este programa de creación de instituciones de educación superior con las grandes prioridades que orientan el proceso de desarrollo del Estado de Hidalgo se han establecido los vínculos con el Sistema de Universidades Tecnológicas implantado en 1991 por la Secretaría de Educación Pública, y que constituye una innovación importante en la educación superior en México, caracterizándose por la calidad de sus estudios, los cuales tienen orientación tecnológica, una fuerte vinculación con los sectores social y productivo, así como por ofrecer programas académicos que permiten al egresado incorporarse rápida y eficientemente al mercado de trabajo.

5.- Que para impulsar el avance económico y social de la Huasteca Hidalguense vinculándola de manera competitiva y eficiente con los procesos estatales y nacionales de desarrollo, se hace necesario crear en esa región un Universidad Tecnológica, como una institución que al preparar a jóvenes en diversos campos profesionales favorezca el desarrollo productivo como vía para alcanzar en la población mejores niveles de bienestar social.

6.- Que para la creación de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense se han conjuntado tanto el esfuerzo de la Federación como del Estado, habiéndose concertado que cada una de las partes aporte el 50% de los gastos de operación, correspondiendo además al Gobierno Federal aportar los recursos tanto para la construcción como para el equipamiento de la institución educativa:

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Capítulo I Naturaleza y Objeto.

Artículo 1º Se crea la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Artículo 2º La Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense tendrá como objeto:

I. Impartir educación tecnológica de nivel superior para la formación de recursos humanos aptos en la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación e incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

II. Desarrollar estudios y proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y suficiencia de la producción de bienes y servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

III. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

IV. Promover la cultura científica y tecnológica y

V. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Artículo 3º Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear y programar actividades de formación de recursos humanos;

II. Impartir las actividades de docencia bajo el principio de libertad de cátedra;

- III. Elaborar y desarrollar programas y proyectos de investigación, bajo el principio de libertad de investigación y discusión de las ideas;
- IV. Elaborar los planes, programas y proyectos de apoyo técnico en beneficio de la comunidad, así como de promoción de la cultura científica y tecnológica, de acuerdo con los criterios que emita para tal efecto;
- V. Programar y, en su caso, celebrar los convenios de coordinación necesarios para lograr la vinculación con los sectores público, privado y social, en beneficio de la comunidad;
- VI. Expedir certificados, títulos y las constancias escolares procedentes;
- VII. Revalidar estudios realizados en instituciones de educación superior, así como establecer equivalencias entre éstos y los que la propia Universidad imparte;
- VIII. Establecer los procedimientos de ingreso, egreso y titulación de alumnos, así como las reglas de su permanencia en la Universidad;
- IX. Establecer los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;
- X. Impartir programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria como a la población en general;
- XI. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales y extranjeros, para el cumplimiento y desarrollo de su objeto;
- XII. Administrar libremente su patrimonio y
- XIII. Expedir las disposiciones necesarias para hacer efectivas las facultades que se le confieren.

Capítulo II De las Autoridades Universitarias

Artículo 4º Son Autoridades Universitarias:

- I. El Consejo Directivo;
- II. El Rector;
- III. Los Secretarios y
- IV. Los Directores de Divisiones y Centros.

Capítulo III Del Consejo Directivo

Artículo 5º Las resoluciones del Consejo Directivo serán obligatorias y no podrán ser modificadas sino por el propio Consejo.

Artículo 6º El Consejo Directivo se integrará por:

- I. Tres representantes del Poder Ejecutivo Estatal designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales será el Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior que fungirá como Presidente del Consejo;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, designado por la Asamblea Municipal;
- IV. Tres representantes del sector productivo de la región, invitados por el Ejecutivo Estatal y

V. El Rector de la Universidad:

Cuando ocurra alguna vacante en el Consejo Directivo, éste iniciará el procedimiento para cubrirla de acuerdo a lo que establece el presente artículo.

Artículo 7º Cada miembro propietario del Consejo Directivo designará un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades. El desempeño de este cargo será honorífico.

Artículo 8º Cada año será reemplazado el miembro de mayor antigüedad en el Consejo Directivo, haciéndose la designación como lo establece el artículo 6º de este decreto. Esta disposición no será aplicable para el Rector, para el Director General del IHMSYS, ni para el representante del Municipio.

Por lo que hace a la renovación del Rector se estará a lo dispuesto por el artículo 10º de este decreto, por lo que hace al Director del IHMSYS, cuando concluya su encargo y el representante del Municipio cuando concluya su representación del mismo.

Quienes hayan sido miembros del Consejo Directivo, no podrán ser designados para cargos de dirección en la Universidad hasta en tanto no transcurran dos años contados a partir de la separación del cargo.

Artículo 9º Compete al Consejo Directivo:

I. Formular y aprobar los reglamentos y disposiciones generales relativas a la organización y funcionamiento económico, académico, técnico y administrativo de la Universidad;

II. Designar al Rector de la Universidad, removerlo por causa grave que calificará el propio Consejo y aceptarle la renuncia al cargo; para el ejercicio de estas competencias practicará las investigaciones que estime pertinentes;

III. Aprobar en su caso el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, que le sea presentado por el Rector, para el año inmediato siguiente y conocer y resolver sobre modificaciones a dicho presupuesto;

IV. Conocer y aprobar en su caso el informe anual y los especiales que deba rendir el Rector;

V. Conocer y resolver sobre los conflictos que surjan entre las demás autoridades de la Universidad a propósito del ejercicio de sus competencias;

VI. Designar a los miembros del Patronato de la Universidad;

VII. Aprobar los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y sus reformas;

VIII. Crear, modificar o suprimir divisiones, centros, áreas académicas, carreras, unidades administrativas, centros culturales, artísticos, deportivos y los órganos colegiados que estime necesarios para el adecuado funcionamiento de la institución;

IX. Aprobar, de conformidad con los reglamentos correspondientes, la incorporación y fusión de enseñanzas, o la desincorporación de las mismas, si así procediere y establecer equivalencias de estudio;

X. Aprobar el calendario general de actividades de la Universidad;

XI. Conferir distinciones y grados honoríficos;

XII. Las demás que le otorgue el presente Decretos y las disposiciones legales de la Universidad, así como aquellas no atribuidas a las otras autoridades universitarias.

**Capítulo IV
Del Rector**

Artículo 10º El Rector de la Universidad, es su representante legal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, en los términos de ley. Durará en su encargo 4 años y podrá ser reelecto una sola vez.

Artículo 11º Para ser Rector se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener al menos 30 años de edad al momento de la designación;
- III. Poseer título de licenciatura o grado académico superior y
- IV. Contar con amplia solvencia moral y reconocido prestigio académico y profesional.

Artículo 12º Las ausencias temporales del Rector no mayores de tres meses, serán cubiertas por quién él designe, en caso de ausencia mayor a dicho período o de ausencia definitiva, el Consejo Directivo iniciará el procedimiento para designar nuevo Rector.

Artículo 13º Compete al Rector:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos emitidos por el Consejo Directivo, así como todas las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- II. Planear, dirigir, administrar y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Universidad y emitir los acuerdos necesarios para tales efectos;
- III. Elaborar y presentar al Consejo Directivo para su estudio, discusión y aprobación el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad;
- IV. Presentar al Consejo Directivo un informe anual de las actividades docentes, de investigación, de difusión cultural, técnicas, artísticas, sociales y deportivas, así como del movimiento de ingresos y egresos de la Universidad;
- V. Nombrar y remover libremente a los funcionarios de las áreas académicas y administrativas de la Universidad;
- VI. Extender los nombramientos del personal que se contrate para el servicio de la Universidad;
- VII. Delegar su representación cuando lo considere necesario;
- VIII. Vigilar el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Institución;
- IX. Emitir las disposiciones de carácter administrativo y operativo necesarias para cumplir con las demás competencias asignadas legalmente;
- X. Ejercer el Presupuesto de Egresos de la Universidad y los recursos adicionales; asimismo delegar el ejercicio de dicho presupuesto y recursos adicionales y
- XI. Las demás que le otorgue el presente Decreto, las disposiciones y normas reglamentarias de la Universidad y el Consejo Directivo.

Capítulo V

De los Secretarios y Directores de Divisiones y Centros

Artículo 14º El Consejo Directivo establecerá las Secretarías, Divisiones y Centros que resulten necesarios para la operación de la Universidad considerando las implicaciones presupuestales. Las atribuciones de estas dependencias y sus titulares serán determinadas por el propio Consejo.

Capítulo VI

Del Personal

Artículo 15º Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;

II. Técnico de Apoyo y**III. Administrativo.**

Será personal académico el contratado por la institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que contrate la institución para realizar actividades específicas que posibiliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate la institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

Artículo 16º Los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico serán determinados por la Universidad mediante la reglamentación correspondiente que expida el Consejo Directivo, la cual deberá asegurar que el personal sea altamente calificado.

Artículo 17º Los procedimientos de permanencia del personal académico se desarrollarán transcurridos cinco años del ingreso de este personal.

Artículo 18º Se considerará personal de confianza de la Universidad, a todo aquel trabajador que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, así como aquel que coadyuve en la realización de estas tareas.

**Capítulo VII
De los Alumnos**

Artículo 19º Serán alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los programas académicos que imparta la Universidad, teniendo todos los derechos y obligaciones que esta ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes les determinen.

**Capítulo VIII
Del Patrimonio**

Artículo 20º El patrimonio de la Universidad se integra por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- II.** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le asignen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III.** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades;
- IV.** Las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y
- V.** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal.

Artículo 21º La vigilancia del organismo estará a cargo de un Comisario designado por el titular de la Unidad de Contraloría Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Gobernador del Estado designará al primer Rector de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

TERCERO.- El Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior queda facultado para realizar los trámites y gestiones necesarios ante las autoridades correspondientes, a fin de que se integre el primer Consejo Directivo.

CUARTO.- La renovación del Consejo Directivo, en lo términos que lo establece el artículo 8º del presente ordenamiento, se iniciará a partir del tercer año de su integración, tomando en cuenta el orden para hacer las substituciones, que el primer Consejo Directivo deberá establecer inmediatamente después de constituido.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM



JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCION I, IX Y L DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2º, 5º Y 9º DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y

CONSIDERANDO

- 1.- POR DECRETO NUMERO 102 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 1997, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL DIA 21 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DECLARO ZONAS DE ALTO RIESGO PARA LA POBLACION EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- 2.- QUE AL TENOR DEL CONSIDERANDO QUINTO DEL DECRETO SEÑALADO, SE FACULTO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA DELIMITAR FISICAMENTE LAS ZONAS DE ALTO RIESGO, DE CONFORMIDAD CON LOS TRABAJOS TECNICOS, QUE SIRVIERON DE BASE AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA EMITIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE.
- 3.- LA COMISION DE ESTUDIOS DEL SUELO DE LA CIUDAD DE PACHUCA, LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y EL CONSEJO DE RECURSOS MINERALES, A TRAVES DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, EFECTUO LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE, DETERMINANDO QUE 386 INMUEBLES SE UBICAN EN LAS ZONAS SEÑALADAS, TRABAJOS QUE CONCLUYERON CON LA PUBLICACION DEL DECRETO EMITIDO POR LA LEGISLATURA ESTATAL.
- 4.- EN TAL VIRTUD Y EN BASE AL DECRETO EMITIDO POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TECNICOS QUE SOPORTARON EL CITADO DECRETO, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LA VIDA Y PATRIMONIO DE LOS HABITANTES DE LAS ZONAS DE ALTO RIESGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE DELIMITAN FISICAMENTE COMO PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LAS ZONAS DE ALTO RIESGO LOS 386 INMUEBLES DETERMINADOS EN LOS TRABAJOS TECNICOS, QUE SIRVIERON DE BASE AL DECRETO DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, PARA QUE REALICE LA INSCRIPCION DEL DECRETO Y PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE INFORMAR Y PUBLICITAR LAS LIMITACIONES AL USO DE SUELO QUE TIENEN LOS INMUEBLES DESCRITOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE ESTE ACUERDO.

TERCERO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE LOS FEDATARIOS PUBLICOS INFORMEN DEL DECRETO EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y DEL PRESENTE ACUERDO, QUE DECLARAN ZONAS DE ALTO RIESGO PARA LA POBLACION EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CUANDO REALICEN ACTOS DE PROTOCOLIZACION DE CUALQUIER TIPO DE TRASMISION DE PROPIEDAD RESPECTO DE LAS ZONAS DE ALTO RIESGO.

CUARTO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL CONTENIDO DEL DECRETO Y PRESENTE ACUERDO, PARA LOS EFECTOS DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A EFECTO DE TOMAR EN CUENTA AMBOS DOCUMENTOS EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES Y PENALES RELATIVOS A LAS ZONAS DE ALTO RIESGO DE ESTE MUNICIPIO.

QUINTO.- SE FACULTA AL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, A EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS AL DECRETO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y DEL PRESENTE ACUERDO, A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES POR CUALQUIER TITULO, DE LAS HEREDADES UBICADAS EN LAS ZONAS DE ALTO RIESGO, AUXILIANDOSE PARA TAL EFECTO DE LOS NOTARIOS PUBLICOS HABILITADOS.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

